

EDICTO

En el B.O.P. del día 30 de Diciembre de 2.013, num. 298, se publicó el anuncio de este Concello mediante el que se exponía al público durante el plazo de 30 días hábiles, el expediente completo tramitado con motivo de la aprobación provisional por el Pleno, en sesión ordinaria del día 26-12-2.013, de la siguiente Ordenanza de este Concello:

-Ordenanza municipal fiscal reguladora de la Taxa por el uso del Pabellón Polideportivo en Oimbra.

Durante el plazo establecido de exposición al público, del 31-12-2.013 al 05-02-2.014, ambos inclusive, no se presentaron alegaciones o reclamaciones contra este expediente, por lo que el acuerdo provisional adoptado por el Pleno el día 26-12-2013 pasa a ser definitivo.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 do Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 65, 70 y 107 da Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de las nuevas Ordenanzas aprobadas, para general conocimiento y efectos oportunos, entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.P.

Oimbra, a 10 de Febrero de 2.014.

EL ALCALDE

FDO:ALFONSO VILLARINO RODRIGUEZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE OIMBRA.

Artículo 1-Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 29 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso del Pabellón Polideportivo en Oimbra.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el objeto del hecho imponible de esta exacción el uso, utilización y disfrute del Pabellón Polideportivo en Oimbra.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de esta tasa, todas las personas, físicas o jurídicas, que utilicen las instalaciones del pabellón.

Artículo 4. Cuota tributaria.

A) Actividades deportivas:

-8 euros por hora de utilización, sin tener que utilizar luz eléctrica.

-10 euros por hora de utilización, utilizando luz eléctrica.

En el caso de que la duración solicitada sea menor, la cuota tributaria mínima es la establecida para una hora de duración de utilización del pabellón.

b) Actividades no deportivas:

-100 euros, comprendiendo tanto el tener que utilizar el Pabellón un día entero, como la realización de un solo acto, de duración variada, pero que no tenga relación con actividades deportivas.

Artículo 5: Exenciones.

De la Cuota tributaria establecida en el artículo anterior, de uso para actividades deportivas, estarán exentas todas las personas físicas que estén empadronadas en el Concello de Oimbra, y todas las personas jurídicas que tengan su domicilio social en el Concello de Oimbra. Esta circunstancia se comprobará de oficio por los servicios municipales, en el momento de solicitar el uso del pabellón.

De la Cuota tributaria establecida en el artículo anterior, de uso para actividades no deportivas, no se establecen exenciones.

Artículo 6. Normas de xestión.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización del Pabellón Polideportivo en Oimbra, para actividades deportivas, deberán solicitarlo con antelación, por teléfono o por escrito, en la Casa Consistorial del Concello.

En el mismo momento de la solicitud, por escrito o por teléfono, se le comunicará si está disponible.

Si la petición es por escrito, y el uso está disponible, deberán proceder a pagar en la Casa Consistorial el importe de la Tasa, y por parte de los servicios municipales se le entregará el documento justificativo del pago, que deberán guardar en su poder hasta la finalización de uso solicitado, ya que le podrá ser exigido por el personal encargado del pabellón durante la utilización del mismo.

Si la petición es por teléfono, y el uso está disponible, se deberá proceder a pagar la Tasa a la persona encargada del Pabellón, en el momento en que comience el uso autorizado, y esta persona entregará el resguardo acreditativo de haber pagado la Tasa.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización del Pabellón Polideportivo en Oimbra, para actividades no deportivas, siempre deberán solicitarlo con antelación, por escrito, y por parte de la Xunta de Goberno se dictará resolución concediendo o denegando el uso solicitado del pabellón, en atención a los fines solicitados, y a la disponibilidad del mismo, fijando en su caso las condiciones para su utilización, siempre bajo la responsabilidad del peticionario, notificándose por escrito esta resolución al mismo.

Artículo 7. Normas complementarias.

El Concello podrá concertar convenios para el desenvolvimiento de programas deportivos con clubs, asociaciones, federaciones, entidades u organismos que promuevan el Deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en los mencionados convenios, que no tienen que ajustarse a lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, para los efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en el funcionamiento del Pabellón Polideportivo.

Igualmente se podrán realizar convenios para desarrollar en el Pabellón actividades artísticas y culturales, con aquellas personas físicas o jurídicas, que se dediquen a estas actividades, y que no tendrán que ajustarse a las cuotas establecidas en el artículo num. 4.

También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el Ayuntamiento, convenios con clubs, federaciones, empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos Convenios, que no tienen que ajustarse a lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones:

- a) La producción de deterioros o daños en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de la instalación deportiva o de recreo para fines distintos a los previstos en su autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Para la gradación de las infracciones reguladas en el apartado anterior, se estará a la clasificación contenida en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida. Dichas infracciones además llevarán aparejadas multas en cuantía cuyos límites fija el artículo 141 de la mencionada ley.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación del reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como a la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año a partir de la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños de forma irreparable.

Así mismo, se establece que no podrá utilizarse el Pabellón, por cualquier persona física o jurídica, que figure como deudor ante este Concello por la Tasa regulada en esta Ordenanza, mientras no liquide la deuda correspondiente ante el Concello.

Artículo 9. Disposición final.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.